**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**

Los suscritos AUGUSTO AGUILAR GARCIA, mayor de edad, casado, Doctor en Psicología Industrial, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional nombrado mediante sesión Extraordinaria No. 509 del 3 de marzo de 1994, que en lo sucesivo se denominará "INFOP" y RENE SAGASTUME CASTILLO, Doctor en Química y Farmacia, en su condición de rector y representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "UNAH", han convenido en celebrar el presente convenio de cooperación académica, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL INFOP**

El INFOP tiene como objetivo general el establecimiento de un sistema racional de capacitación, alfabetización y aprendizaje que involucre a todos los sectores de la economía en los distintos niveles de empleo, de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social de Honduras.

**SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DE LA UNAH**

La UNAH tiene como objetivo general el cultivo de la ciencia, tecnología, las letras y las artes, por medio de la formación y capacitación profesional, en el nivel superior de la educación, para contribuir a la solución de los problemas nacionales, con pleno conocimiento de la realidad física, social y económica de Honduras.

**TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente convenio, consiste en formalizar las relaciones de acercamiento, orientadas a fomentar e impulsar acciones tendientes a la cooperación de la UNAH hacia el INFOP, en lo referente a la capacitación profesional del personal y programas de extensión de dicha institución, aprovechando los recursos e instalaciones de que ambas instituciones disponen.

**CUARTA: AREAS DE ATENCION**

a) Diseño y/o ejecución de investigaciones conjuntas, de interés mutuo, sobre la problemática educativa.

b) Cooperación Técnica en la ejecución de proyectos dirigidos a comunidades o grupos beneficiarios de los programas de extensión social de ambas instituciones.

c) Cooperación técnica en la elaboración y seguimiento de proyectos enmarcados en los sistemas de administración del INFOP.

ch) Producción y/o transferencia de material didáctico y audiovisual de uso generalizado.

d) Facilidades de capacitación profesional y transferencia científico-tecnológica en diversos campos socio productivos y de la salud.

**QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS**

Para el cumplimiento oportuno y eficiente de las acciones antes mencionadas, el INFOP y la UNAH se responsabilizan en:

a) Proporcionar servicios de cooperación académica y facilidades de capacitación en aquellos campos que forman parte de la oferta educativa y sistemas de administración del INFOP, de acuerdo con las necesidades y posibilidades institucionales y considerando las áreas de atención convenidas.

b) Permitir el uso y aprovechamiento de sus distintas instalaciones físicas y medios técnicos, en las condiciones y para las actividades previstas.

c) Suministrar apoyo logístico y/o financiamiento, encaminado al desenvolvimiento o seguimiento de proyectos de cooperación o capacitación del interés particular de alguna de las partes, para lo cual la institución prioritariamente interesada, ejecutará los desembolsos que por concepto de materiales, equipos, transporte, combustible, gastos de viaje y otros, sean requeridos para la ejecución de las acciones proyectadas.

ch) Apoyar con sus cuadros profesionales el desarrollo de las diferentes actividades, de conformidad a las posibilidades y necesidades de ambas entidades.

d) Preparar el plan operativo requerido para el desarrollo de las acciones a emprender, dentro de los próximos cuatro meses a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, previa consulta de las unidades académicas respectivas de cada institución.

e) Nombrar un enlace oficial por cada parte, a efecto de coordinar las actividades derivadas del actual instrumento.

**SEXTA: DURACION, PRORROGA Y TERMINACION**

Este convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable a través de manifestación escrita, bajo acuerdo de ambas partes.

Podrá darse por términado a este convenio, por mutuo consentimiento o por voluntad de una de las partes, comunicada a la otra parte por escrito, con treinta días de anticipación, sin que por esta última circunstancia se interrumpan las acciones en proceso o ya comprometidas.

**SEPTIMA: IMPREVISTOS**

Todo lo no previsto en este convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras.

En fé de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**AUGUSTO AGUILAR GARCIA**
**DIRECTOR EJECUTIVO INFOP**

**RENE SAGASTUME CASTILLO**
**RECTOR UNAH**